



*Dip. Fidel Águila Rodríguez.*

Iniciativa con proyecto de Acuerdo para Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que instruya al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que realice los estudios y debido procedimiento a fin de actualizar la NOM-001-ECOL-1996 y la NOM-002-ECOL-1996, y en su caso las normas mexicanas NMX, en la materia.

### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo establecido a el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción III y Artículo 10 Apartado b tracción IIV de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Artículo 108 fracción VI, Artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Acuerdo para Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que instruya al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que realice los estudios y debido procedimiento a fin de actualizar la NOM-001-ECOL-1996 y la NOM-002-ECOL-1996, y en su caso las normas mexicanas NMX, en la materia. Al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que en estricto respeto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que establece: **Artículo 45.** *“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”*. En este mismo sentido la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala dispone de la fracción II. Del Artículo 9. *“Toda resolución que dice el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo...”* Me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo para exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que instruya al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que realice los estudios y debido procedimiento a fin de actualizar la NOM-001-ECOL-1996 y la NOM-002-ECOL-1996, y en su caso las normas mexicanas NMX, en la materia.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el **Artículo 27.** *Son propiedad de la nación las aguas... de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primera aguas permanentes, intermitentes o torrenciales.* Que la Ley de Aguas Nacionales dispone en el **Artículo 4º** *“La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión.”* Constitucionalmente la







*Dip. Fidel Águila Rodríguez.*

Iniciativa con proyecto de Acuerdo para Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que instruya al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que realice los estudios y debido procedimiento a fin de actualizar la NOM-001-ECOL-1995 y la NOM-002-ECOL-1996, y en su caso las normas mexicanas NMX, en la materia.

propiedad de las aguas nacionales, los ríos y afluentes es una facultad expresamente de la Federación y corresponde al *Ejecutivo Federal*, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la administración, gestión y conservación las aguas nacionales entre las que se encuentran las aguas de los ríos de nuestra entidad.

- III. Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió un escrito queja en contra de las autoridades federales, estatales y municipales, por actos y omisiones en perjuicio de los habitantes de los municipios de Huejotzingo y San Martín Texmelucan, en el estado de Puebla; e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Nativitas y Tepetitla de Lardizábal, en el estado de Tlaxcala, por la contaminación de los Ríos Atoyac y Xochiac, y sus afluentes, por descargas residuales no controladas. Es necesario hacer hincapié en el hecho de tratarse de descargas de aguas residuales no controladas. Lo que ha originado la contaminación de cuerpos tóxicos, dando por resultado altos índices así como del incremento de enfermedades de los habitantes.
- IV. Que en la **RECOMENDACIÓN No.10/2017. SOBRE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A UN MEDIO AMBIENTE SANO, SANEAMIENTO DEL AGUA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS ATOYAC, XOCHAC Y SUS AFLUENTES** emitida por la CNDH se menciona la información siguiente: Párrafo "120. De conformidad con el estudio elaborado por la CONAGUA en el 2018 de nombre "Evaluación del riesgo sanitario ambiental de las zonas aledañas al río Atoyac", se determinó un alto grado de peligrosidad y potencial de exposición a contaminantes, dada la presencia de asentamientos humanos en un perímetro cercano a las descargas y al propio río, de menos de 2km, por posible inhalación de vapores y aerosoles, así como por la ingestión de partículas, de alimentos cosechados en el (Área Sujeta a Estudios) ASE con agua contaminantes; particularmente en el ASE, se reportan contaminantes en el agua del río y en descargas de : mercurio, níquel, plomo, cianuro, arsénico, cobre, cromo, cadmio, zinc, tolueno, dibromoclorometano, cloroformo, cloruro de vinilo, cloruro de metilo,







*Dip. Fidel Aguila Rodríguez.*

Iniciativa con proyecto de Acuerdo para Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que instruya al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que realice los estudios y debido procedimiento a fin de actualizar la NOM-001-ECOL-1996 y la NOM-002-ECOL-1996, y en su caso las normas mexicanas NMX, en la materia.

*fenoles, compuestos de benceno, nitritos y nitratos, fosfato, xilenos, solidos suspendidos, entre otros. Respecto de contaminación microbiológica, se reportan concentraciones de coliformes fecales altos, lo que se traduce en la presencia de patógenos de origen fecal." La información elaborada por la Comisión Nacional del Agua ( CONAGUA) , hace mención de contaminantes que se encuentran en las descargas de aguas residuales industriales y de servicios que no se encuentran catalogados en las Normas Oficiales Mexicanas como limite máximos permisibles para su descarga en las redes recolectoras en los receptores.*

- V. Que el 6 de enero de 1997, se publicó en el Diario Oficial de federación la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales, que establece en el punto 3.7 "*Condiciones particulares de descargas. El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descarga de agua residual, determinados por la Comisión Nacional del Agua para el responsable o grupo de responsables de la descarga o para un cuerpo receptor específico, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.*" y el 3 de junio de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que Establece Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Urbano o Municipal. Y que de igual manera dispone en el punto: 3.6 "*Condiciones particulares para descargas al alcantarillado Urbano o municipal. El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, establecidos por la autoridad competente, previo estudio técnico correspondiente, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, si como proteger la infraestructura de dichos sistemas,*" Estas normas consideran como: Descarga. 3.11 "*Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor en forma continua, intermitente o fortuita, cuando este es un bien del dominio público de la Nación.*" Y como Contaminantes: 3.7 "*Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden*







*Dip. Fidel Aguila Rodríguez*

Iniciativa con proyecto de Acuerdo para Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que instruya al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que realice los estudios y debido procedimiento a fin de actualizar la NOM-001-ECOL-1996 y la NOM-002-ECOL-1996, y en su caso las normas mexicanas NMX, en la materia.

*producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.” La NOM-001-ECOL-1996 considera en el numeral 3.17 Metales pesados y cianuros. Son aquellos que, en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna. En lo que corresponde a esta Norma Oficial Mexicana solo se consideran los siguientes: arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc y cianuros. La NOM-002-ECOL-1996 considera además las grasas y aceites, siendo que en el estudio elaborado por la CONAGUA en el 2008 de nombre “Evaluación del riesgo sanitario ambiental de las zonas aledañas al río Atoyac”, se mencionan: “tolueno, dibromoclorometano, cloroformo, cloruro de vinilo, cloruro de metilo, fenoles, compuestos de benceno, nitritos y nitratos, fosfato, xilenos, solidos suspendidos, entre otros.” Estos tóxicos que no se encuentran reconocidos ni regulados en las Normas Oficiales Mexicanas antes citadas, son causantes de enfermedades.*

- VI. Que en la RECOMENDACIÓN No. 10/2017 señala en el párrafo 135. “...con los resultados del proyecto “Evaluación de Exposición Dioxinas y Furanos, y los Efectos Potenciales a la Salud de los Binomios Madre- Hijo de la Localidad de Santa Ana Xalmimilulco, Puebla”, remitido a esta Comisión Nacional por el Director de Salud Ambiental del Instituto Nacional de la Salud Pública, mediante oficio DSA/2014/118 de 22 de septiembre de 2014, en el que se concluyó que existe una alta prevalencia de daño genético, y la predisposición a desarrollar cáncer, relacionada con la exposición a dioxinas y furanos. De lo cual podemos observar: que hay sustancias toxicas no reguladas ni establecidas en los límites máximos permisibles que son descargas por industrias o talleres de lavado de mezclilla y que están generando enfermedades cancerígenas, por lo tanto es necesario regular la emisión de estos tóxicos en las normas oficiales mexicanas y también para disminuir controlar la contaminación ambiental.
- VII. Que el veredicto de la audiencia pública regional-México, emitido por el Tribunal Latinoamericano del Agua en marzo de 2006, señaló lo siguiente: “En las inmediaciones de las descargas industriales y drenajes municipales, se encontró







*Dip. Fidel Aguila Rodríguez.*

Iniciativa con proyecto de Acuerdo para Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que instruya al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que realice los estudios y debido procedimiento a fin de actualizar la NOM-001-ECOL-1996 y la NOM-002-ECOL-1999B, y en su caso las normas mexicanas NMX, en la materia.

*que la contaminación por grasas y aceites, sólidos y suspendidos totales, sólidos sedimentales y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) rebasa los parámetros ambientales establecidos en la norma mexicana, mientras que compuestos como fluoruros, cloruros de metileno y tolueno y cloroformo, muestran concentraciones elevadas. Estos últimos no están debidamente normados en la legislación ambiental mexicana".<sup>1</sup>*

- VIII.** La comisión dictaminadora legislativa de la Comisión de Medio Ambiente Y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión 2010, ponen a consideración: Establecer los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, y la NOM-002-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contemple la posible inclusión de los fluoruros, cloruros de metileno, tolueno y cloroformo.<sup>2</sup>
- IX.** Que la Recomendación emitida por la CNDH hace referencia en el numeral 10. "... el instituto de ingeniería de la UNAM, denominado "Informe Técnico de los Estudios Realizados en el Cauce del Río Atoyac y Comunidades", que incluyó un estudio epidemiológico, y de cuyos estudios se identificó la presencia de COV's, sustancias químicas no contempladas para su regulación en la normativa mexicana en materia de aguas," además podemos leer en numeral 30. Con Oficio: "... suscrito por personal del IMTA. Organismo público descentralizado de la SEMARNAT, en el que señalo que es necesario actualizar la norma NOM-001-SEMARNAT-1996 y, en su caso, proponer otras que apoyen el control de la contaminación y protección al ambiente..." Con esta información de reconocidas instituciones, adiciona a la que nos brinda la alta contaminación de nuestros río:

<sup>1</sup> Programa de Apoyo al Desarrollo Hidráulico de los Estados de Puebla, Oaxaca y Tlaxcala. Reporte Final. Instituto de Ingeniería de la UNAM. "(Tribunal Latino Americano del Agua, 2006) Pág. 21.

[http://www.agua.unam.mx/padhpot/assets/cdh/generales/Reportefinal\\_formulacion\\_200812.pdf](http://www.agua.unam.mx/padhpot/assets/cdh/generales/Reportefinal_formulacion_200812.pdf)

<sup>2</sup> Programa de Apoyo al Desarrollo Hidráulico de los Estados de Puebla, Oaxaca y Tlaxcala. Reporte Final. Instituto de Ingeniería de la UNAM. Pág. 23

[http://www.agua.unam.mx/padhpot/assets/cdh/generales/Reportefinal\\_formulacion\\_200812.pdf](http://www.agua.unam.mx/padhpot/assets/cdh/generales/Reportefinal_formulacion_200812.pdf)







*Dip. Fidel Águila Rodríguez.*

Iniciativa con proyecto de Acuerdo para Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que instruya al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que realice los estudios y debido procedimiento a fin de actualizar la NOM-001-ECOL-1996 y la NOM-002-ECOL-1996, y en su caso las normas mexicanas NMX, en la materia.

el Atoyac y el Zahuapan, podemos afirmar que es una prioridad el actuar las normas oficiales mexicanas: NOM-001-ECOL-1996 y NOM-002-ECOL-1996, así como las normas mexicanas (NMXs.) en la materia.

- X. Que la Ley de Aguas Nacionales reconoce en el Artículo 3. (fracción) XXXVIII. *"Normas Oficiales Mexicanas". Aquellas expedidas por "la Secretarías". En los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización referidas a la conservación, seguridad y calidad en la exposición, uso, aprovechamiento y administración de las aguas nacionales y de los siguientes términos: Artículo 8. "Son atribuciones de Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales: II. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de ley, reglamentos, decretos y acuerdos relativos al sector; V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a propuesta de "la Comisión"."* Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone: **Artículo 38.** *Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia: II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias. Relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor."* **Artículo 40.** *"Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;"*.
- XI. Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente dispone en el **Artículo 5º** *"Son facultades de la Federación: V. La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esa Ley;"* y en el **Artículo 36.** *"Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto: I. "Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción..."* V. (En el segundo párrafo) *"La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetara*







*Dip. Fidel Aguila Rodríguez.*

Iniciativa con proyecto de Acuerdo para Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que instruya al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que realice los estudios y debido procedimiento a fin de actualizar la NOM-001-ECOL-1995 y la NOM-002-ECOL-1996, y en su caso las normas mexicanas NMX, en la materia.

al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Meteorología y Normalización." Además la observancia de las normas es a nivel nacional, tal y como lo establece el Artículo 37 Ter. "Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalaran su ámbito de validez, vigencia y gradualidad e su aplicación." Por ultimo me permito citar lo que dispone el Artículo. 118. "Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en: I. La expedición de normas oficiales mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, para evitar riesgos y daños a la salud publica; II. La formulación de las normas oficiales mexicanas que deberá satisfacer el tratamiento del agua para el uso y consumo humano, así como para la infiltración y descarga de aguas residuales en cuerpos receptores considerados aguas nacionales;" Artículo 119. La Secretaria expedirá las normas oficiales mexicanas que se requieran para prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, conforme a lo dispuesto en la Ley, en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables." En estricto respeto a esta normatividad podemos señalar que es una facultad del Ejecutivo Federal expedir las Normas Oficiales Mexicanas por conducto del titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; siendo indispensable la actualización de las normas en comento, para reducir la contaminación de los ríos de nuestra entidad, mejora el ambiente, proteger la salud de las personas, y restaurar el equilibrio ecológico.

- XII. Que, como conclusión me permito adoptar lo que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente: **¡Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomara las medidas para garantizar ese derecho!** (Art. 15 fracc. XIII).

Por lo antes fundado y motivado y con el debido respeto al Poder Ejecutivo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciática como:







*Dip. Fidel Aguila Rodríguez.*

Iniciativa con proyecto de Acuerdo para Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que instruya al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que realice los estudios y debido procedimiento a fin de actualizar la NOM-001-ECOL-1996 y la NOM-002-ECOL-1996, y en su caso las normas mexicanas NMX, en la materia.

DE  
ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en **Artículo 45** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **Artículo 9** fracción **III** y **Artículo 10** Apartado **B** fracción **VII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **Artículo 125** de Reglamento interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de manera respetuosa se **Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que instruya Titular de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** para que realice los estudios y debido procedimiento a fin de actualizar **NOM-001-ECOL-1996** y la **NOM-002-ECOL-1996**, y su caso la normas mexicanas **NMX**, en la materia. 9

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dando en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los 29 días de mes de enero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**DIP. FIDEL AGUILA RODRIGUEZ.**

